

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde el primer día después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea sujeción a la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 25 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MRE. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 31 Diciembre 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El art. 21 del cap. 8.º del reglamento del Montepío militar de 1.º de Enero de 1796 declara con derecho á dos pagas de tocas á las viudas y huérfanos que, por no acreditar las condiciones exigidas para el señalamiento de pensión, no puedan obtenerla á pesar de figurar sus maridos y padres respectivos incorporados á aquella benéfica institución.

Tuvo por objeto la asignación de ambas pagas, que en lenguaje tan vulgar como expresivo se denominan tambien de lutos, auxiliar á la esposa y á los hijos de los que habían servido á la Patria y al Rey, proporcionándoles algunos recursos que hiciesen menos aflictiva su situación en los momentos subsiguientes y más próximos á la desgracia sufrida, y á la verdad logróse el fin apetecido en los primeros años, porque la organización del Montepío y la circunstancia de no ser precisa la consulta al Consejo de Guerra, según el art. 7.º, cap. 1.º, del reglamento, sino cuando la Junta de gobierno consideraba que por la gravedad del asunto debía someterse á aquel alto Cuerpo, permitían atender en breve plazo las peticiones de los interesados.

Pero no acontece lo propio en los tiempos presentes, porque el excesivo trabajo que pesa sobre los Centros oficiales y la documentación que se exige para completar y resolver los expedientes, impiden realizar el laudable propósito que á S. M. animó al establecer las pagas de tocas, dando lugar á que este socorro, tan estimable en las horas de mayor tribulación, llegue á poder de los interesados cuando han vencido las mayores contrariedades y cuando se han visto en el doloroso trance de recurrir á la caridad

de los amigos, ó, lo que es más sensible, á la tiranía de la usura.

Para evitarlo, y considerando que no solo ha de atenderse al mejoramiento del Ejército con saludables reformas que afecten á su organización, si que tambien con todas las que sin perjudicar al Tesoro contribuyan á aliviar la suerte de las familias de los militares; y á fin de que la concesión de las pagas de tocas remedie las necesidades para que se crearon;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de que continúen instruyéndose con sujeción á las disposiciones vigentes los expedientes que se promuevan en solicitud de pensión y de pagas de tocas, podrán cuantas personas tengan derecho á uno cualquiera de ambos beneficios, obtener el anticipo de las sumas que correspondan á dos pagas de tocas, con relación al empleo del causante, siempre que éste haya fallecido hallándose en activo servicio.

Segundo. Dicho anticipo ha de solicitarse por las viudas ó los huérfanos, según los casos, en instancia redactada en papel de la clase duodécima y dirigida á la Autoridad superior del Ejército ó distrito por conducto del Jefe del cuerpo á que pertenecía el causante, ó del Gobernador ó Comandante militar de la localidad, si el finado no prestaba servicio en cuerpo activo al ocurrir la defunción.

Tercero. El Jefe ó Autoridad á quien se presente la instancia, la cursará en el mismo día ó al siguiente á la Autoridad superior del Ejército ó distrito, acompañada de un certificado expedido por el Jefe del Detall ó Secretario del Gobierno ó Comandancia militar, en que haga constar el empleo, situación y sueldo de éste al fallecer, su estado é hijos que tuviera, y la fecha del fallecimiento.

Cuarto. Recibida la instancia documentada, como se previene en el número anterior, la Autoridad superior del Ejército ó distrito declarará con ó sin audiencia del Auditor, si los interesados tienen derecho á optar cuando menos á pagas de tocas, y si la declaración fuere favorable ordenará al Intendente militar que expida el libramiento, por el importe de dichas dos pagas en favor del Habilitado del

cuerpo, clase ó dependencia á que el causante pertenecía, á fin de que por dicho funcionario se entreguen sin dilación aquellas á los interesados, recogiendo el oportuno resguardo.

Quinto. A los expedientes de pensión y de pagas de tocas que se remitan al Consejo Supremo de Guerra y Marina acompañarán las Autoridades de los Ejércitos y distritos las instancias documentadas que hubieren dado lugar al anticipo de las dos pagas, expresando si dicho anticipo tuvo lugar.

Sexto. Si al dictar resolución en los expedientes consultados al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se declara con derecho á pensión á la persona que hubiere obtenido el anticipo de las dos pagas, se comunicará la expresada resolución á la Administración militar y á la Junta de Clases pasivas, con orden de que aquella se reintegre del importe de dichas pagas con las primeras cantidades que hayan de abonarse á los interesados.

Séptimo. El anticipo de referencia se hará por el capítulo de gastos diversos é imprevistos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Chinchilla.—Señor.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo ocurrido diferentes veces que los Fieles contrastes de pesas y medidas de las provincias se ausentan de la respectiva capital sin licencia competente, quizá fundados en la errónea creencia de que por no percibir sueldo por el desempeño de su cargo, no están sujetos á las obligaciones generales de los demás funcionarios del Estado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se recuerde á los Fieles contrastes de pesas y medidas:

1.º Que no deben ausentarse de la capital de la provincia de su destino sin Real licencia en el caso de enfermedad ó de asuntos particulares; ó sin conocimiento del Gobernador civil res-

pectivo, cuando por razón de su cargo hayan de salir á desempeñar sus funciones en los pueblos de la provincia.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 1878-79, el Fiel contraste de pesas y medidas que se ausentase sin licencia, se entenderá que renuncia su cargo y será dada de baja, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance ante los Tribunales de justicia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 387 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.—J. el Conde de Xiquena.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la reclamación dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), para la provisión de la plaza de Oficial primero del mismo, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Agosto último se ha remitido á informe de la Sección la reclamación dirigida por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E. con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra) para la provisión de la plaza de Oficial primero del mismo, dotada con 999 pesetas.

Este empleo, con arreglo á la ley de 40 de Julio de 1885, en relación con la de 3 de Julio de 1876, podía considerarse como menor de 1.000 pesetas, uno de los reservados á los licenciados de la clase de tropa y á los sargentos; pero, según indica el Ministerio de la Guerra, el Ayuntamiento de Tuy, así como otros varios y Diputaciones provinciales, exigen excesivas condiciones para su desempeño con objeto de eludir la ley, exponiendo además la conveniencia de que se dicte una circular para evitar estos abusos.

El Ayuntamiento de Tuy exige para

la provisión de la plaza, además de la cualidad de Español. mayor de edad y buena conducta moral y política, saber leer y escribir correctamente y al dictado, tenadría de libros, contabilidad municipal y conocimiento de las leyes Municipal, Electorales, de Reclutamiento, de Consumos, de Cédulas personales y de descubiertos por debitos á la Hacienda, é instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes; todo ello ante una Comisión del mismo Ayuntamiento.

Consúltase en la Real orden, además del caso práctico referido, qué facultades tendrán los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales después de publicada la ley de 10 de Julio de 1885, para señalar los conocimientos que han de reunir los individuos no destinados á servicios profesionales á que se refiere la misma, y segundo si sería conveniente dictar una circular sobre este punto y los extremos que debería abarcar.

Con arreglo á la ley Municipal y Provincial, los Ayuntamientos y Diputaciones nombran sus empleados, y aunque en el caso que ha motivado la reclamación del Ministerio de la Guerra parece que se exigen demasiadas materias en el examen á que se refiere el artículo 1.º, disposición 5.ª, del reglamento de 10 de Octubre de 1885, no encuentra la Sección que se pueda limitar el derecho de exigir los conocimientos que crean precisos á los empleados que son pagados con sus fondos, y en tal concepto no puede dictarse reglamentación sobre este punto.

En resumen:

La Sección opina que si bien se debe prevenir á los Gobernadores de provincia que procuren evitar que las Diputaciones y Ayuntamientos eludan el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, procede que se manifieste al Ministerio de la Guerra, en contestación á la comunicación que traslada del Capitán general de Galicia, que no pueden limitarse las facultades de dichas Corporaciones para exigir á sus empleados los conocimientos que crean oportunos para el buen desempeño de sus cargos, y que en este concepto, el Ayuntamiento de Tuy, si bien quizá con demasiada amplitud, ha estado en su derecho al anunciar el programa de materias para la provisión de la plaza de Oficial primero del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, mandando á la vez que la primera parte de las conclusiones del mismo se ponga en conocimiento de todos los Gobernadores de provincia para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888. =Ruiz y Capdepón.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Con el fin de que los expedientes sobre construcciones de cementerios pue-

dan ser despachados por este Centro con la urgencia que tan importante servicio reclama, evitándose trámites que ocasionan la falta de alguno de los requisitos que determinan las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio último, muy especialmente en lo que se refiere al informe que deben emitir los Curas párrocos; esta Dirección general ha acordado hacer presente á V. S. que cuando éstos informen respecto á las construcciones de Cementerios que se soliciten hagan en los mismos, si con los fondos de fábrica de la iglesia podría ó no atenderse á los gastos de las obras proyectadas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.=El Director general, Teodoro Baró.=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1505.

Circular.

En la tarde del 29 del actual desertó estando prestando sus servicios como celador en la sección que auxilia los trabajos del Dique en el Arsenal de Cartagena el conftualo de aquel penal José Alcaráz y Alcaráz (a) Marro, natural y vecino de Villafranqueza, provincia de Alicante, de 30 años; soltero, cuyas señas personales son: estatura 5 piés 2 pulgadas, pelo castaño, nariz regular, cara regular, barba poblada y color bueno.

En su virtud, encargo á las autoridades dependientes de la mia y ruego á las de fuera, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Murcia 31 de Diciembre de 1888.=El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1506.

Circular.

Habiéndose verificado en la noche del 28 del actual un robo en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, de los valores que á continuación se detallan encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de los autores de aquél, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición del Sr. Juez de Instrucción de dicha capital con los efectos que poseyesen.

Murcia 31 de Diciembre de 1888.=El Gobernador, Miguel Aguado.

Ptas. Cts.

EFFECTOS ROBADOS

Papel timbrado.	140 »
Pagos al Estado.. . . .	10965 »
Timbres móviles.	8626 75
Especiales móviles.	286 40

Con sello de 1889.

Papel timbrado.	8775 »
Pagos al Estado.. . . .	6245 »
Timbres móviles.	7593 50
Especiales móviles.	4815 »
Timbres de comunicacio-	
nes.	36470 15

Pagarés de comercio.	10 »
Licencia de armas.	25 »
Patentes de alcoholes.	1620 »

Número 1507.

Sección de Fomento.—Negaciado 3.º Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 24 de Octubre último, publicada en la «Gaceta de Madrid», sobre policía de ferrocarriles, se insertan en el *Boletín oficial* de esta provincia las siguientes denuncias recibidas en este Gobierno en el mes que finaliza hoy.

El día 2 del actual, el tren núm. 123 misto, procedente de Alicante ha llegado á la estación de Murcia con un retraso de 20 minutos, que excede en 5 á la tolerancia concedida según el art. 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

El día 17 de idem, el tren núm. 34, como procedente de Chinchilla, llegó á Cartagena con un retraso de una hora y 11 minutos, que excede en 48 minutos de la tolerancia admitida.

El día 23 de idem, el tren num. 34 de idem, llegó á Cartagena con un retraso de una hora y 53 minutos, que excede en una hora y 35 á dicha tolerancia; y

El día 24 de idem, el tren núm. 34, como procedente de Chinchilla, llegó á Cartagena con una hora y 11 minutos de retraso que excede en 48 minutos á la repelida tolerancia.

Y como quiera que dichas denuncias se están tramitando con arreglo á lo prevenido por el art. 29 de la ley vigente de 23 de Noviembre de 1877, no se ha impuesto correctivo alguno.

Murcia 31 de Diciembre de 1888.=El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1508.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9827.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Arjona y Franco, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 19 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Casualidad», de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno laborizado é inculto de los frailes de la Luz y otros, paraje llamado vertientes de la rambla del Sordo, diputación de la Alberca; lindando N. mina «La Escondida» de los herederos de D. José Martínez y Martínez; P. los frailes de la Luz y por los demás vientos con terreno franco de los Propios, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la presa de la Fuensanta y desde él en dirección N. se medirán 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «La Escondida» primera estaca; primera á segunda P. 200; segunda á tercera M. 400; tercera á cuarta L. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera P. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60

días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Diciembre de 1888.=El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 1479.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado del Regimiento de infantería Teatán número 47, en situación de licencia ilimitada en esta capital Pedro Díaz Padilla, se hace público su llamamiento por el presente aviso, para que llegando á su conocimiento, comparezca en estas oficinas, con el fin de que verifique su incorporación á banderas, y de no hacerlo, será tratado como desertor.

Murcia 23 de Diciembre de 1888.=De orden de su señoría: El Capitán Secretario, José Herrera. 8—7

Número 1503.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 19 de Noviembre último núm. 199 se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de cuatro mil kilogramos de albayarde en polvo necesarios en la 5.ª agrupación comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en tres del actual, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de tres mil trescientas sesenta pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará en cuya Comandancia, y en esta Secretaria, estará de manifiesto, hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 168 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de 336 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 27 de Diciem-

bre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... de tal fecha, para contratar el albayarde necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 1510.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, y moratoria del año de 1884-85, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talarario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en las zonas 7.ª, 8.ª, 10.ª y 11.ª de esta provincia, igualmente que los del pueblo de Alcantarilla.

Murcia 29 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

Número 1509.
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Negeciado de Devoluciones y Pagos.—Circular.—Viene llamando la atención de este Centro la larga y al parecer injustificada demora que sufre en las oficinas de provincias la sustanciación de muchos expedientes sobre devolución de plazos y gastos que reclaman los que fueron compradores por haberse anulado las ventas de las fincas que se les adjudicaron por el Estado. Teniendo en cuenta que aparte de la negligencia, nunca disculpable de las oficinas, pudiera darse el caso de que el retraso consista y sea causado por los propios interesados escudados por el derecho que se les concede para el abono de intereses por el tiempo que media entre la desposesión y el reintegro de lo por ellos desembolsado; y siendo necesario adoptar una medida que ponga término á esa situación que perjudica los intereses del Tesoro; esta Dirección general ha resuelto hacer á V. S. y al Administrador de Impuestos y Propiedades de esa provincia las siguientes prevenciones.—Primera: Que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha del recibo de la presente circular, se devuelvan cumplimentados á este Centro todos los expedientes de la clase de que se trata y que se hallen en esa Delegación para prácticas de diligencias ó ampliaciones de sustanciación que dependan de esas oficinas.—Segunda: Que teniendo presente el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Agosto de 1866, circulada con amplias instrucciones por ésta Dirección en 15 de Septiembre siguiente, si los expedientes aludidos se hallaren pendientes de justificaciones que los interesados deban aducir, se les concederá por V. S. un plazo improrrogable de dos meses para que presenten los documentos y pruebas que se les exijan, haciéndoles saber á cada uno de los reclamantes con las mismas formalidades que establecen los reglamentos para notificar las resoluciones definitivas. Pasado ese improrrogable plazo de dos meses, procurará V. S. que sin dilación se ultime por las oficinas en la forma que proceda el expediente, elevándose á seguida á este Centro, se halle ó no justificada la pretensión que le motive; y Tercera: Que si algún interesado necesitare prórroga de los sesenta días indicados lo solicite de esta Dirección por conducto de V. S., alegando causa grave y justificada y con informes á continuación de la instancia, del negociado correspondiente y del Administrador de Impuestos y Propiedades.—Sírvese V. S. acusar recibo de esta circular, y hacerla pública en el *Boletín oficial* de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Diciembre de 1888.—Demetrio Alonso Castrillo.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia »

Lo que en cumplimiento á dicha orden se publica en este periódico oficial.

Murcia 30 de Diciembre de 1888.—P., I. Antonio Alcalde.

Sexta sección.

Número 1368.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888.

Sesión ordinaria del 1.º de Enero de 1888.

Fué aprobado el extracto de sesiones del trimestre anterior, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil. Que se forme el presupuesto adicional para refundirlo en el ordinario de 1887 á 88.

Se nombra auxiliar interino de la Secretaría.

Ordinaria del 8 de Enero de 1888.

La Corporación acuerda que la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército del año presente, empiece el día 29, terminando el 11 de Febrero, y que el 12 se haga la declaración y clasificación de soldados.

Sesión ordinaria del 15 de Enero.

Se acuerda la formación de listas de electores para municipales.

Queda autorizado D. Pedro Juliá Vidal, para que asista á las Salas Capitulares de Cieza, á objeto de discutir la cuenta adicional del fondo carcelario de este partido judicial y año del 86 al 87 y el presupuesto especial adicional al ordinario corriente así como también el presupuesto ordinario de 1888 á 89.

Que en el término de veinte días se reciban en Secretaría las relaciones del movimiento de riqueza para la formación del apéndice al amillaramiento.

Sesión ordinaria del 22 de Enero.

Fueron aprobadas las listas de electores para municipales que se fijarán al público durante la primera quincena de Febrero; se confirma el único Colegio y sección única de la Plaza, en la Casa Consistorial.

Fué aprobada la rectificación del padrón de vecinos, mediante á no haberse producido reclamación alguna.

Fueron aprobadas, declarándose ultimadas, las listas de electores de compromisarios para Senadores, sin que se haya producido reclamación alguna, y que antes del 8 de Marzo se publiquen dichas listas.

Sesión ordinaria del 29 de Enero.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos con sujeción al presupuesto municipal vigente, para el mes de Febrero.

Se acuerda el cumplimiento al oficio de la Comisión provincial sobre revisión de exenciones de los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1885, 1886 y 1887.

Sesión ordinaria del 5 de Febrero.

A virtud de circular del Sr. Gobernador civil, fecha 28 de Enero último, se fijaron para los usos vecinales, 2000 cargas de leña de monte bajo, 1000 arrobas de esparto y el terreno bastan-

te para pastar gratuitamente 1438 cabezas de ganado lanar y cabrío, y que se remitan las oportunas notas á los Sres. Gobernador civil é Ingeniero Jefe de Montes de la provincia.

Al escrito presentado por D. Felipe Moreno España, reclamando la inclusión en las listas electorales para municipales de varios vecinos, se acordó acceder á lo solicitado.

Sesión ordinaria del 12 de Febrero.

En este día no hubo sesión por hallarse el Ayuntamiento ocupado en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria de 19 de Febrero.

Fué aprobado el presupuesto adicional de 1887 á 1888, disponiendo quede de manifiesto por quince días.

Se declaran ultimadas las listas electorales para municipales; disponiendo se proceda á la formación del libro del Censo electoral.

Sesión ordinaria del 26 de Febrero.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el mes de Marzo próximo.

Fué aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1888 á 89; disponiendo quede de manifiesto por quince días

Que se paguen 97 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos, por el importe de la cuenta de los gastos ocasionados por la revisión de números en las calles, huerta y campo, compra de ladrillos, yeso y jornales.

Se declara pedrera pública para los usos vecinales el sitio llamando de las Colmenicas, bajo la condición precisa que la extracción de piedra ha de verificarse por el camino abierto por la falda del cahezo, y que empieza en el sitio llamado Salinas del Olivar, que será el punto de bajada con las caballerías al camino público, que se dirige á la villa de Blanca.

Sesión ordinaria del 4 de Marzo.

Fueron fijadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1886 á 1887, disponiendo queden de manifiesto por término de quince días.

Que se remita á la Excm. Diputación, copia del libro del censo electoral, y que el 1.º de Abril se publiquen las listas rectificadas y ultimadas con la designación de colegios electorales.

Que se distribuyan las hojas declaratorias de cédulas personales.

Sesión ordinaria del 11 de Marzo.

Que con cargo á imprevistos, se paguen 15 pesetas para los gastos que origine la concurrencia de la provincia á la Exposición de Barcelona.

De igual modo y con cargo al mismo capítulo, se paguen 120 pesetas, según cuenta por los gastos ocasionados en la formación del Censo de población de 1887.

Que se proceda á la formación del padrón industrial para el año próximo de 1888 á 1889.

Fueron aprobadas las cuentas del material de la escuela de niñas de la profesora D.ª Dolores Massa Jiménez, y de los años 1885 á 86 y 1886 á 87; y las del material de la escuela de niños

del profesor D. José Hernández Juan, en el año económico de 1886 á 1887.

A virtud de instancia de la profesora D.ª Dolores Massa Jiménez, se le autorizó para invertir en material de su escuela las 68 pesetas 75 céntimos que debía devolver anualmente á los fondos municipales, como sobrante del material de su escuela, según convenio hecho con este Ayuntamiento en 26 de Diciembre de 1886.

Sesión ordinaria del 18 de Marzo.

Fué aprobado el apéndice al amillaramiento de 1888 á 89, disponiendo quede de manifiesto por término de quince días.

Sesión ordinaria del 25 de Marzo.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para Abril próximo.

Fué nombrado D. Felipe Moreno España, como comisionado para la presentación de mozos del actual reemplazo y de los anteriores ante la Comisión provincial y en los días 7 y 21 de Abril próximo y á virtud de circular del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 20 del actual.

Conforme al art. al 223 del reglamento de impuestos, y con objeto de hacer la adoción de medios para cubrir el cupo de consumos en 1888 á 89, se acuerda citar á sesión extraordinaria para el 28 del actual.

Sesión extraordinaria del 28 de Marzo.

Reunido el Ayuntamiento con igual número de contribuyentes, se acordó que, para hacer efectivo el cupo de consumos y sal, perteneciente á la Hacienda pública, en el año próximo de 1888 á 89, con más el ciento que la ley establece como recargos para atenciones municipales, se proceda al arriendo con venta libre de todos los artículos que determina la instrucción, y que se remita copia de este acuerdo á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Ojós 31 de Marzo de 1888.—El Secretario, Antonio Massa.

Sesión ordinaria del 1.º de Abril de 1888.

En la de este día fué aprobado el anterior extracto de sesiones, disponiendo que conforme á lo ordenado por el art. 109 de la ley municipal vigente, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Y para que conste, extendiendo la presente que firmo en con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de esta Alcaldía, en Ojós fecha ut-supra, de que certifico.—Antonio Massa.—V.º B.º: Massa Marín.

Número 1513.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO

Dispuesto por el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del ejercicio económico de 1889 á 1890; todos los contribuyentes de este término Municipal y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero al treinta y uno de Enero próximo, las relacio-

nes del movimiento que haya sufrido su riqueza, acreditándolo con documentos fehacientes, sin cuyo requisito no se procederá á ninguna alta ni baja, ni tampoco espirado dicho plazo se admitirá relación alguna, quedando definitivamente cerrado este servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fuente-álamo 29 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Guerrero.—El Secretario, José Ramón Sevilla.

Octava sección.

Número 1511.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conejero Jiménez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en dicho Juzgado y mi actuación á instancia del Procurador don Abelino Santisteban, en nombre de don Francisco Sánchez Yubero contra José Berná (a) Paulet y José Ruíz (a) Cosme; se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así.

Sentencia.

En la ciudad de Murcia á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El señor don Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma.—Habiendo visto este juicio de menor cuantía entre partes, de la una como demandante don Francisco Sánchez Yubero, representado por el Procurador don Abelino Santisteban y defendido por el Letrado don Mariano Márquez, y de la otra como demandado José Berná García (a) Paulé, representado por el Procurador don Mariano García Serrano y defendido por el Letrado don Jesualdo Cañadas, y José Ruíz (a) Cosme, y

Fallo.

Que debo condenar como condeno á José Ruíz (a) Cosme, á pagar dentro del término de diez días á Francisco Sánchez Yubero la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas que le resta á deber para el completo pago del precio estipulado en la compra de los carneros que se expresan en la demanda, con los intereses legales al seis por ciento de dicha cantidad desde el día veintinueve de Mayo de este año, hasta su completo pago y en las costas y gastos de este juicio, absolviendo de dicha demanda al José Berná (a) Paulet. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo que por rebeldía del primero se notificará y publicará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Soler.

Cuya sentencia fué publicada con la misma fecha.

Corresponde con su original de lo que doy fé y á que me remito. Y para que conste, libro el presente cumpliendo con lo mandado, que firmo en Murcia á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Conejero.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—Por la noche á las 8, «Los trasnochadores».—A las 9, «El Censo».—A las 10, «Un gatito de Madrid».—A las 11, «Géneros de punto».

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La venida de Nuestra Señora del Pilar á Zaragoza.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

Anuncios.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladan, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.